



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN**

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	No. 05001 40 03 006 2001 00166 00
Asunto	No accede a petición. Ordena oficiar en respuesta a Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Medellín.
Demandante	LUIS ALFONSO JARAMILLO HENAO
Demandado	HERIBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ

En atención al memorial consistente en emitir “copia autentica del oficio de desembargo, correspondiente al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 01N-5020100” radicado por el señor JESÚS SALVADOR MONSALVE JARAMILLO, quien aduce ser tercero interesado por suscribir contrato de compraventa con el demandado HERIBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ, ha de significar el Despacho que no se accede a dicho *petitum* toda vez que el embargo que recae sobre el aludido bien fue dejado a disposición del proceso bajo radicado 05001400301120020067400.

Ahora, en respuesta al oficio No. 7288 del 19 de enero de 2021 emitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, en el cual solicita certificación del estado actual del presente proceso y enviar copia del oficio dirigido a la ORIP – Zona Norte, debe significar esta dependencia judicial que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto del 26 de enero de 2017, disponiéndose que las medidas cautelares de embargo y secuestro que recaen sobre los bienes inmuebles identificado con M.I. 01N-5143470 y 01N-5020100 de la ORIP de Medellín – Zona Norte fueron dejadas a disposición del proceso bajo radicado 011-2002-00674 a través de oficio No. 28189 del 05 de noviembre de 2019 emitido por este Despacho Judicial, oficios que reposan en el proceso con radicado 011-2002-00674, pues le fueron remitidos desde el día 13 de noviembre de 2019. Ahora, frente a la petición de emitir copia de aquellos, se advierte que los originales reposan en el proceso aludido y quien fungía como Profesional Universitaria para aquella época ya no labora para la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, por lo que no puede expedirse copia del documento



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

original, salvo que se disponga rexpedit el oficio, lo que no es posible pues quien debe dar aquella orden es el Juzgado remanentista, esto es, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, quien conoce del proceso bajo radicado 011-2002-00674. Líbrese el respectivo oficio.

En caso de que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, quien conoce del proceso bajo radicado 011-2002-00674 disponga la reexpedición de aquel oficio, sin necesidad de auto posterior, se ordena por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín la emisión del oficio que permita respetar y salvaguardar la presunta cadena de remanentes que pueda subsistir sobre los bienes inmuebles identificado con M.I. 01N-5143470 y 01N-5020100 de la ORIP de Medellín – Zona Norte.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ CECILIA GIRALDO GIRALDO**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por ESTADOS N° 86

Fijado hoy en la secretaría a las 8:00 AM.

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

*Lady Magali Martínez H.*

Secretaría 3D